PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES QUE RIGE LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES, BIENES INTANGIBLES Y SERVICIOS DE DOMINIO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

ÍNDICE:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES:

- **ARTÍCULO 1.- OBJETO y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**
- **ARTÍCULO 2.- NORMATIVA APLICABLE.**
- **ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA.**
- **ARTÍCULO 4.- ADQUISICIÓN DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.**
- **ARTÍCULO 5.- COMUNICACIONES.**
- **ARTÍCULO 6.- CÓMPUTO DE PLAZOS.**
- **ARTÍCULO 7.- PRELACIÓN NORMATIVA.**

CAPÍTULO II: DE LAS CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

- **ARTÍCULO 8.- DOCUMENTACIÓN LICITATORIA.**
- **ARTÍCULO 9.- CONDICIÓN FRENTE AL I.V.A.**
- **ARTÍCULO 10.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO INFORMATIZADO ÚNICO Y PERMANENTE DE PROVEEDORES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA CIUDAD (RIUPP).**
- **ARTÍCULO 11.- CONSULTAS TÉCNICAS SOBRE BAC.**
- **ARTÍCULO 12.- CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO.**
- **ARTÍCULO 13.- COMPETENCIA JUDICIAL.**
- **ARTÍCULO 14.- DECLARACIÓN JURADA DE APTITUD PARA CONTRATAR.**
- **ARTÍCULO 15.- CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN.**
- **ARTÍCULO 16.- PERÍODO.**
- **ARTÍCULO 17.- ESTADO DEL BIEN O SERVICIO.**
- **ARTÍCULO 18.- RÉGIMEN Y MODALIDAD DE LA LICITACIÓN Y DE LA CONCESIÓN.**
- **ARTÍCULO 19.- LICITACIÓN DE ETAPA ÚNICA O MÚLTIPLE.**
- **ARTÍCULO 20.- UNIÓN TRANSITORIA Y CONSORCIOS.**
- **ARTÍCULO 21.- FUENTES DE FINANCIACIÓN.**
- **ARTÍCULO 22.- AVALES DEL ESTADO Y RENTABILIDAD.**
- **ARTÍCULO 23.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS.**

CAPÍTULO III: DE LAS IMPUGNACIONES

- **ARTÍCULO 24.- PLAZO PARA IMPUGNAR.**
- **ARTÍCULO 25.- PRESENTACIÓN DE LAS IMPUGNACIONES.**

CAPÍTULO IV: DE LAS GARANTÍAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

- **ARTÍCULO 26.- GARANTÍAS.**
 - **A. CLASES.**
 - **B. FORMAS DE CONSTITUCIÓN.**
 - **C. DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS.**

CAPÍTULO V: DE LA PRESENTACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA

- **ARTÍCULO 27.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.**
- **ARTÍCULO 28.- CONDICIONES Y REQUISITOS.**
- **ARTÍCULO 29.- IMPEDIMENTOS PARA SER OFERENTES.**
- **ARTÍCULO 30.- CIRCULARES.**
- **ARTÍCULO 31.- APERTURA DE LAS OFERTAS.**
- **ARTÍCULO 32.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.**
- **ARTÍCULO 33.- MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.**
- **ARTÍCULO 34.- LICITACIÓN PÚBLICA DESIERTA.**

CAPÍTULO VI: DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS

- **ARTÍCULO 35.- VISTA DE LAS PRESENTACIONES y OBSERVACIONES.**
- **ARTÍCULO 36.- EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.**
- **ARTÍCULO 37.- INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.**

CAPÍTULO VII: DE LA PRESELECCIÓN, ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS

- **ARTÍCULO 38.- PRESELECCIÓN.**
- **ARTÍCULO 39.- PREFERENCIA POR LA INICIATIVA.**
- **ARTÍCULO 40.- PREADJUDICACIÓN.**
- **ARTÍCULO 41.- MEJORA DE LA OFERTA.**
- **ARTÍCULO 42.- PRERROGATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN EN LA MEJORA.**
- **ARTÍCULO 43.- ANUNCIO DE LA PRESELECCIÓN Y/O PREADJUDICACIÓN.**
- **ARTÍCULO 44.- ADJUDICACIÓN.**
- **ARTÍCULO 45.- LICITACIÓN PÚBLICA FRACASADA.**
- **ARTÍCULO 46.- LICITACIÓN PÚBLICA DEJADA SIN EFECTO.**
- **ARTÍCULO 47.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.**

CAPÍTULO VIII: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

- **ARTÍCULO 48.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.**
- **ARTÍCULO 49.- DAÑOS A TERCEROS.**
- **ARTÍCULO 50.- SEGUROS.**
- **ARTÍCULO 51.- EJECUCIÓN DE LAS MEJORAS.**
- **ARTÍCULO 52.- PROPIEDAD DE LAS MEJORAS.**
- **ARTÍCULO 53.- FISCALIZACIÓN.**
- **ARTÍCULO 54.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD CON TERCEROS Y PERSONAL.**
- **ARTÍCULO 55.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A LOS BIENES O SERVICIOS AFECTADOS A LA CONCESIÓN.**

CAPÍTULO IX: DE LA EXTINCIÓN, SUSPENSIÓN Y CESIÓN DE LA CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES O SERVICIOS DEL DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

- **ARTÍCULO 56.- EXTINCIÓN. CAUSAS.**
- **ARTÍCULO 57.- VENCIMIENTO DEL PLAZO.**
- **ARTÍCULO 58.- MUTUO ACUERDO.**
- **ARTÍCULO 59.- INCUMPLIMIENTOS GRAVES DEL CONCESIONARIO.**
- **ARTÍCULO 60.- INCUMPLIMIENTO GRAVE DEL CONCEDENTE.**
- **ARTÍCULO 61.- DESTRUCCIÓN DEL BIEN O SERVICIO.**
- **ARTÍCULO 62.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**
- **ARTÍCULO 63.- ABANDONO.**
- **ARTÍCULO 64.- QUIEBRA O LIQUIDACIÓN DEL CONCESIONARIO.**
- **ARTÍCULO 65.- RESCATE.**
- **ARTÍCULO 66.- RESCISIÓN.**
- **ARTÍCULO 67.- FRAUDE.**
- **ARTÍCULO 68.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE EXTINCIÓN.**
- **ARTÍCULO 69.- CONSECUENCIAS.**
- **ARTÍCULO 70.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS.**

ANEXOS:

- **ANEXO I: DIRECCIÓN GENERAL COMPRAS Y CONTRATACIONES DECLARACIÓN JURADA DE APTITUD PARA CONTRATAR.**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- OBJETO. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece por el presente pliego (en adelante, "PBCG") las bases y condiciones generales que regirán los procedimientos de licitación pública para el otorgamiento de concesiones de uso y explotación de bienes inmuebles, bienes intangibles y servicios de dominio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires —conforme lo previsto en la Ley Nº 2.095 (texto consolidado por Ley Nº 6.764) y sus Decretos Reglamentarios— a ser gestionados a través del portal denominado Buenos Aires Compras (BAC), en lo relativo a:

a) La ocupación, uso y explotación de bienes inmuebles, bienes intangibles y servicios de dominio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

b) Las ejecuciones de las mejoras y puesta en valor en bienes inmuebles, bienes intangibles y servicios de dominio de la Ciudad de Buenos Aires previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares (en adelante, "PBCP") y de Especificaciones Técnicas (en adelante, "PET").

c) En el caso de los bienes inmuebles, la explotación y el mantenimiento durante el período de concesión, a cuyo término el CONCESIONARIO deberá hacer entrega del inmueble al CONCEDENTE, con las mejoras y en buen estado de conservación y funcionamiento.

ARTÍCULO 2.- NORMATIVA APLICABLE.

El llamado a Licitación Pública se regirá por las disposiciones de la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.764) y su Decreto Reglamentario N° 129/GCABA/23 (modificado por el Decreto N° 32/GCBA/26), las normas complementarias y particulares y las contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA.

A los efectos de la aplicación e interpretación del presente pliego y de todo otro documento contractual de la concesión de uso y explotación, las siguientes palabras tendrán el significado que se consigna a continuación:

ADJUDICATARIO: Es el OFERENTE cuya oferta ha sido adjudicada por acto administrativo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

BAC: Sistema transaccional de contrataciones electrónicas a través del portal Buenos Aires Compras (https://www.buenosairescompras.gob.ar), de acceso público y gratuito, donde el Gobierno publica sus llamados y efectúa los procesos de contratación de bienes y servicios regulados por la Ley N° 2.095.

CIRCULAR CON CONSULTA: Respuestas del GCABA, a todo pedido de aclaración formulado por un interesado.

CIRCULAR SIN CONSULTA: Aclaraciones de oficio que el GCABA pueda formular respecto de los Pliegos.

DOCUMENTACIÓN: Totalidad de los elementos del Contrato, detallados en los PBCG, PBCP y el PET y sus respectivos Anexos, y las circulares dictadas con y sin consulta.

GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA Y DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Instrumentos destinados a garantizar el mantenimiento de la oferta y el cumplimiento del contrato, respectivamente.

CONCEDENTE: Persona jurídica del derecho público, que otorga la concesión y figura designada como tal en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que integra la documentación de la Licitación Pública.

CONCESIONARIO: El ADJUDICATARIO luego de haber suscripto el contrato y sus complementos.

CANON: Es el importe que periódicamente, y de acuerdo con las pautas que establezca el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, abonará el CONCESIONARIO al CONCEDENTE por el uso y explotación de los bienes o servicios puestos a su disposición.

CONTRATO: Contrato de concesión de uso y explotación de bienes o servicios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires —conforme lo previsto en la Ley Nº 2.095 (texto consolidado por Ley Nº 6.764) y sus Decretos Reglamentarios— concesionado de acuerdo con los términos y condiciones contenidos en el PBCG y de acuerdo con las pautas que establezca el PBCP.

DIRECCIÓN GENERAL O DGCOYP: La Dirección General Concesiones y Permisos dependiente de la Subsecretaría de Administración de Bienes Inmuebles del Ministerio de Hacienda y Finanzas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o la que en el futuro la reemplace.

ORGANISMO LICITANTE, GOBIERNO o GCABA: El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

OFERENTE/S: La persona humana o jurídica que presenta una propuesta en una licitación pública.

OFERTA/S: La propuesta presentada por el OFERENTE en una licitación pública.

PLAZOS: Los plazos expresados en días se computarán por días hábiles administrativos, salvo disposición en contrario.

PLIEGOS: El Pliego de Bases y Condiciones Generales ("PBCG"), el Pliego de Bases y Condiciones Particulares ("PBCP"), los Pliegos de Especificaciones Técnicas ("PET") y los correspondientes anexos que los conformen, tendrán por objeto especificar las condiciones de la concesión, las obligaciones de las partes, el procedimiento de la licitación pública y el trámite de perfeccionamiento del CONTRATO.

RIUPP: Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores del Sector Público de la Ciudad.

SITIO WEB: Sitio Web del GCABA que permitirá a los usuarios tomar conocimiento e informarse del proceso de licitación pública. El referido Sitio Web será informado en los respectivos PBCP.

SICORE: Programa Aplicativo que tiene como finalidad la determinación e ingreso de retenciones y percepciones, practicadas por los responsables que actúan en carácter de agentes de retención y/o percepción, respecto de los distintos regímenes dispuestos por A.R.C.A. o la entidad que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 4.- ADQUISICIÓN DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

Los Pliegos de Bases y Condiciones se suministrarán en forma gratuita y podrán ser adquiridos a través del Sistema Electrónico de Buenos Aires Compras (BAC) www.buenosairescompras.gob.ar y en el Sitio Web del GCBA.

Únicamente el interesado que se haya acreditado en BAC para la adquisición del PBCP pasará a tener condición de participante dentro del proceso de selección, pudiendo en tal carácter realizar consultas, impugnaciones y presentar su oferta.

ARTÍCULO 5.- COMUNICACIONES.

Las comunicaciones que se realicen entre el organismo licitante y los OFERENTES y ADJUDICATARIOS se realizarán mediante BAC. No obstante, en caso de que el sistema

mencionado presente fallas, podrán llevarse a cabo por cualquier medio de comunicación que responda a los principios de transparencia, economía y celeridad de trámites.

Los referidos mecanismos de comunicación no podrán utilizarse para otorgar ventaja a un interesado u OFERENTE sobre los restantes.

ARTÍCULO 6.- CÓMPUTO DE PLAZOS.

Los plazos deberán computarse en días hábiles, salvo disposición en contrario, de conformidad con los artículos N° 74 y 77 del Anexo I del Decreto N° 129/2023 y, supletoriamente en lo que sea aplicable, por la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.510/1997 (texto consolidado por Ley N° 6.764).

ARTÍCULO 7.- PRELACIÓN NORMATIVA.

El orden de prelación normativo al cual se deberá atender para la interpretación de todas las cuestiones relativas a la licitación pública, será el siguiente:

a) La Ley Nº 2.095 (texto consolidado por Ley Nº 6.764) y su Decreto Reglamentario.

b) Las leyes particulares que autorizan concesiones y/o permisos.

c) El presente PBCG y circulares.

d) El PBCP y los PET, junto a sus anexos y circulares.

e) Planos y Planillas, Planos de Detalle y circulares.

f) La OFERTA.

g) El CONTRATO.

h) Los Principios Generales del Derecho Público.

CAPÍTULO II

DE LAS CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- DOCUMENTACIÓN LICITATORIA.

La documentación de la licitación pública, está constituida por el presente PBCG, el PBCP, el PET, sus anexos y circulares, que podrán ser consultados conforme lo establecido en el artículo 4° del presente.

ARTÍCULO 9.- CONDICIÓN FRENTE AL I.V.A.

A los efectos emergentes del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), el Gobierno reviste la condición de Exento, razón por la cual el OFERENTE no deberá discriminar en su propuesta económica el importe correspondiente a dicho impuesto, debiendo incluirse el mismo en el CANON ofertado y/o cualquier otro monto consignado en la oferta.

ARTÍCULO 10.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO INFORMATIZADO ÚNICO Y PERMANENTE DE PROVEEDORES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA CIUDAD (RIUPP).

Los interesados en participar en las licitaciones públicas para la concesión de uso y explotación de bienes y servicios del dominio de la Ciudad, deberán estar inscriptos y contar con la documentación respaldatoria actualizada en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (RIUPP) debiendo iniciarse a través de BAC, sistema dependiente de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

También podrán participar los interesados que hayan iniciado el trámite de inscripción, debiendo encontrarse inscriptos en el RIUPP y contando con la documentación actualizada en la etapa de preadjudicación, según corresponda al tipo de procedimiento de selección.

Cuando se tratare de licitaciones o concursos de etapa múltiple, el proveedor deberá estar inscripto y contar con la documentación respaldatoria actualizada en forma previa a la preselección.

ARTÍCULO 11.- CONSULTAS TÉCNICAS SOBRE BAC.

Para consultas técnicas, deberán comunicarse con la Mesa de Ayuda BAC al correo electrónico mesadeayuda_bac@buenosaires.gob.ar.

ARTÍCULO 12.- CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO.

Se considerará como único domicilio legal válido el declarado en calidad de constituido ante el RIUPP.

Se considerará que el domicilio electrónico declarado como correo electrónico por el administrador legitimado —en oportunidad de inscribirse en el RIUPP— será aquel en el que se tendrán por válidas todas las notificaciones electrónicas que sean cursadas por el GCABA. En caso de corresponder, se considerará como domicilio constituido el

domicilio declarado por el OFERENTE como sede de sus negocios en el mencionado Registro.

Todo cambio de domicilio deberá ser fijado en el ámbito geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comunicado fehacientemente al GCABA, y surtirá efecto una vez transcurridos diez (10) días desde su notificación.

El GCABA constituye domicilio en Avenida Martín García Nº 346, Piso 2º de esta Ciudad, para todas las notificaciones que no sean judiciales.

Una vez suscripto el correspondiente contrato, las notificaciones se realizarán mediante el portal de Trámites a Distancia (TAD) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través de la plataforma miBA, para lo cual el adjudicatario deberá, previamente, darse de alta en el mismo.

Todas las notificaciones entre las partes serán válidas si se efectúan en los domicilios constituidos aquí referidos, excepto para el GCABA respecto de las notificaciones judiciales que, para tener validez, deberán estar dirigidas al domicilio de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, Departamento Oficios Judiciales y Cédulas, sito en calle Uruguay N° 458 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o en el domicilio que en el futuro lo reemplace, de conformidad con lo dispuesto por artículo N°20 de la Ley N° 1.218 (texto consolidado según Ley Nº 6.764) y la Resolución N° 77/PG/08.

ARTÍCULO 13.- COMPETENCIA JUDICIAL.

Para atender las cuestiones que se susciten en torno a las Concesiones efectuadas por el GCABA, las partes quedan sometidas única y expresamente a la jurisdicción de los Juzgados en lo Contencioso, Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

ARTÍCULO 14.- DECLARACIÓN JURADA DE APTITUD PARA CONTRATAR.

Toda información requerida a los OFERENTES será presentada con carácter de declaración jurada. La DIRECCIÓN GENERAL podrá solicitar la realización de inspecciones a las autoridades competentes con el objeto de verificar su veracidad.

Los OFERENTES deberán aceptar en la oferta que presenten en el sistema, las condiciones de la Declaración Jurada para Contratar. Ver “Anexo I: Declaración Jurada de Aptitud para contratar”.

La Comisión Evaluadora de Ofertas podrá verificar la veracidad de los datos volcados en

la declaración jurada en cualquier etapa del procedimiento.

La falsedad de los datos respecto de la documentación acompañada, implicará la pérdida de todas las garantías y la suspensión del OFERENTE por el plazo máximo previsto en la ley.

Si la falsedad fuera detectada durante el período de vigencia

del contrato, ésta será causal de rescisión por culpa del CONCESIONARIO, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 15.- CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN.

Es causal de rechazo de la propuesta u oferta, en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, sin perjuicio de las acciones penales que se pudieran deducir, el hecho de dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia en el procedimiento de selección del concesionario y en la ejecución del contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

b) Funcionarios o empleados públicos con competencia en el procedimiento de selección del concesionario y en la ejecución del contrato hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que ésta haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones.

c) Cualquier persona hiciere valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éste haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones.

Son considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del interesado, OFERENTE o CONCESIONARIO directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona humana o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun en grado de tentativa.

ARTÍCULO 16.- PERÍODO.

Se define como período de la concesión al tiempo total establecido en el contrato para la ejecución de las mejoras y/o puesta en valor, el plazo de uso, explotación y

mantenimiento por el CONCESIONARIO de los bienes y servicios de dominio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los PLIEGOS fijarán los plazos máximos para la construcción de las mejoras comprometidas.

ARTÍCULO 17.- ESTADO DEL BIEN O SERVICIO.

Los bienes y servicios se restituirán en el mismo estado en que se encuentren al momento del inicio de la contratación, conociendo el OFERENTE desde su presentación en la licitación pública todos sus aspectos, aceptando dichas condiciones sin reserva alguna.

En caso de haber realizado mejoras, el CONCESIONARIO deberá reintegrar al GCABA el bien o servicio con todas sus mejoras y accesorios, en perfectas condiciones de uso y conservación.

ARTÍCULO 18.- RÉGIMEN Y MODALIDAD DE LA LICITACIÓN Y DE LA CONCESIÓN.

Los PBCP determinarán la modalidad de la licitación y de la concesión de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley Nº 2.095 (texto consolidado por Ley Nº 6.764) y su Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 19.- LICITACIÓN DE ETAPA ÚNICA O MÚLTIPLE.

Conforme al artículo N° 33 de la Ley Nº 2.095 (texto consolidado por Ley Nº 6.764), las licitaciones públicas pueden realizarse mediante etapa única o múltiple.

Son de etapa única cuando la evaluación de las OFERTAS en sus aspectos económicos, de calidad o técnicos, se efectúan en un mismo acto, esto es, mediante la presentación de un sobre único.

Son de etapa múltiple cuando la evaluación de antecedentes empresariales y técnicos, capacidad económica financiera, características de la prestación y análisis de componentes económicos de las OFERTAS se realizan mediante preselecciones o precalificaciones sucesivas, esto es, por la presentación de más de un sobre.

En este caso, será aplicable el artículo N° 38 del presente pliego. La oferta económica deberá ser visualizada de manera simultánea para todas las OFERTAS preseleccionadas, en la fecha y hora fijada para la apertura del sobre número dos. El CANON ofertado sólo se abrirá si el OFERENTE fuere preseleccionado en la etapa previa.

En el caso en que dos o más sociedades comerciales se presenten asociadas a la licitación pública, deberán hacerlo en forma conjunta, mancomunada y solidaria, dando cumplimiento a los requisitos exigidos en el Código Civil y Comercial de la Nación (Ley Nº 26.994) con respecto a la Unión Transitoria (U.T.) y Consorcios. Una vez presentadas, las Uniones Transitorias y/o Consorcios, no podrán modificar o disminuir su participación o composición sin la previa autorización expresa del GCABA.

El representante legal de las sociedades y de la U.T. y Consorcios, deberá acompañar la constancia que acredite sus facultades para contratar en su nombre. Las empresas asociadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

1) Constituir domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2) Al momento de presentar la OFERTA, su objeto social deberá corresponderse con el destino del bien o servicio a concesionarse, de conformidad con los pliegos y sus anexos.

3) La U.T. y Consorcio deberán tener por estatuto una duración superior al período de la concesión, incluido el plazo de garantía en caso de haber mejoras a su cargo.

4) Deberán tener capacidad legal para cumplir con la totalidad de las obligaciones emergentes de la concesión. Los PCBP podrán prever la participación de fideicomisos como OFERENTES, conforme las condiciones y requisitos que se establezcan a dichos fines.

ARTÍCULO 21.- FUENTES DE FINANCIACIÓN.

Los OFERENTES podrán disponer, además del capital propio, de los medios de financiación indispensables para afrontar el cumplimiento de las obligaciones que imponga el objeto de la licitación pública en cuanto al otorgamiento de la concesión, pudiendo recurrirse a los mercados internos y externos. La OFERTA deberá especificar las fuentes de financiación previstas a cuyo efecto se consignará:

a) Monto de los recursos financieros provenientes tanto del sector externo como interno y proporciones respecto de la inversión total.

b) Nómina de las entidades financieras con las cuales se haya tratado la colocación de obligaciones negociables indicando montos parciales, moneda y áreas de colocación.

c) Enunciación de las características particulares de las distintas operaciones, tasas de interés, período de amortización y de gracia, vencimientos, comisiones, gastos de colocación, etc.

d) Cartas de intención suscriptas por entidades financieras, donde consten clara y expresamente las características y modalidades de la operación.

Todas las cifras se expresarán en moneda constante, a valores vigentes a la fecha del llamado a licitación pública.

Las fuentes de financiación, sumado al capital propio, deberán ser suficientes para permitir el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a ser asumidas, incluyendo el pago del CANON ofertado.

ARTÍCULO 22.- AVALES DEL ESTADO Y RENTABILIDAD.

No se otorgarán avales del GCABA para garantizar los compromisos que asuma el CONCESIONARIO por el financiamiento externo o interno de las obligaciones emergentes de la concesión. El Organismo Licitante no garantizará la rentabilidad de la concesión ni el beneficio de la explotación.

ARTÍCULO 23.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS.

El PBCP podrá determinar los beneficios tributarios a favor del CONCESIONARIO siempre y cuando surjan de las leyes vigentes a la fecha del llamado a licitación pública.

CAPÍTULO III

DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 24.- PLAZO PARA IMPUGNAR.

a) Impugnación del pliego.

La impugnación de los pliegos podrá ser recibida, previo depósito de la garantía pertinente, hasta setenta y dos (72) horas antes de la fecha de apertura de las ofertas, excluyéndose el día del acto dentro del mencionado plazo.

Solo tiene derecho a impugnar el pliego aquel que hubiere cumplido con el procedimiento de registración, autenticación y autorización como usuario externo de BAC, así como con el depósito previamente mencionado.

b) Impugnación a la preselección/preadjudicación.

Los oferentes podrán formular impugnaciones a la preselección o preadjudicación dentro del plazo de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial, previo depósito de la garantía de impugnación a la preselección/preadjudicación de ofertas.

La Autoridad de Aplicación resolverá las impugnaciones deducidas, previo dictamen de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 25.- PRESENTACIÓN DE LAS IMPUGNACIONES.

El depósito o la transferencia deberá efectuarse en la Cuenta Nº 200.581/2 “Garantía por Impugnaciones”, CBU: 0290000100000020058128, CTA. CORRIENTE PESOS, Sucursal: 111 CENTRO, CUIT: 34-99903208-9, o la que en el futuro la reemplace, abierta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, el que será reintegrado a los OFERENTES solamente en el caso de que su impugnación prospere totalmente.

Las impugnaciones deberán ser ingresadas de forma digital a través del sistema BAC, dentro del plazo fijado en el artículo anterior, adjuntando a la misma, copia de la boleta de depósito o comprobante de transferencia antes mencionada y exhibiendo el original extendido por la sucursal actuante; caso contrario no será considerada como impugnación, conforme lo previsto en el punto 2.4 del Anexo I de la Disposición N° 590/DGCYC/23.

CAPÍTULO IV

DE LAS GARANTÍAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 26.- GARANTÍAS.

Para afianzar el cumplimiento de todas sus obligaciones, los OFERENTES y los ADJUDICATARIOS deben constituir las siguientes garantías sin límite de validez:

26.1 CLASES.

a) De impugnación al pliego de bases y condiciones: equivalente al tres por ciento (3%) del CANON base multiplicado por el plazo total del contrato, la cual será recibida hasta setenta y dos (72) horas antes de la fecha de apertura de las ofertas, excluyéndose el día del acto dentro del mencionado plazo.

b) De mantenimiento de oferta: En las licitaciones de etapa única, el monto de la garantía será del cinco por ciento (5%) del canon ofrecido, multiplicado por el plazo total de la concesión. En las licitaciones de etapa múltiple el monto de la garantía será el equivalente al cinco por ciento (5%) del canon base fijado en el acto administrativo de llamado a licitación pública, multiplicado por el plazo total de la concesión.

En caso de resultar adjudicatario, esta garantía se prolongará hasta la constitución de la garantía de cumplimiento del contrato.

Al momento de presentar sus propuestas, los OFERENTES deberán identificar e individualizar la garantía de mantenimiento de la oferta completando el formulario electrónico correspondiente.

La falta de presentación de la garantía de mantenimiento de oferta dará lugar a la desestimación de la misma.

c) De impugnación a la preselección: En las licitaciones de etapa múltiple la garantía de impugnación a la preselección será el equivalente del cinco por ciento (5%) del CANON base fijado en el acto administrativo que realice el llamado de la licitación pública.

d) De impugnación a la preadjudicación: será el equivalente al cinco por ciento (5%) del monto de la oferta preadjudicada del renglón o los renglones impugnados, multiplicado por la cantidad de años que dure el contrato. En caso de que el dictamen de evaluación no recomiende la preadjudicación a ninguna oferta para dicho renglón o renglones, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto de la oferta presentada por el impugnante.

e) De cumplimiento del contrato: equivalente al diez por ciento (10%) del monto total que resulte de multiplicar el CANON del contrato por el plazo total de concesión. El ADJUDICATARIO debe integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de cinco (5) días del perfeccionamiento contractual en BAC, o en el plazo que se establezca en el PBCP.

El PBCP podrá fijar otras garantías tomando en cuenta las características y naturaleza de las obligaciones que emanen de la respectiva contratación.

Los importes correspondientes a las garantías de impugnación serán reintegrados al impugnante sólo en caso de que la impugnación sea resuelta favorablemente en su totalidad.

26.2 FORMAS DE CONSTITUCIÓN.

Las garantías pueden constituirse de las siguientes formas o combinaciones de ellas:

a) En efectivo, mediante depósito y/o transferencia bancaria en la cuenta de la Jurisdicción o entidad contratante, cuenta N° 200.581/2 “GARANTÍA POR IMPUGNACIONES”- C.B.U. N° 0290000100000020058128, C.U.I.T. N° 34-99903208-9.

b) Mediante cheque certificado, contra una entidad bancaria. El organismo licitante

depositará el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.

c) Mediante aval bancario u otra fianza a satisfacción del organismo licitante, constituyéndose el fiador en codeudor solidario, liso, llano, principal y directo pagador con expresa renuncia a los beneficios de excusión y división en los términos del artículo N° 1.584 del Código Civil y Comercial de la Nación, así como al beneficio de interpelación judicial previa.

d) Mediante seguro de caución a través de pólizas emitidas por compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendidas a favor del organismo licitante.

e) Mediante títulos públicos emitidos por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los mismos deben ser depositados en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires a la orden del organismo licitante, identificando el procedimiento de selección de que se trate. El monto se debe calcular tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la bolsa o mercado correspondiente, lo que debe ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores de los títulos en cuestión, se formulará el cargo por los gastos que ello ocasione. El eventual excedente queda sujeto a las disposiciones que rigen para la devolución de las garantías.

f) Afectación de créditos que el OFERENTE o ADJUDICATARIO tenga liquidados, firmes y a disposición de cobro en organismos de la Administración del Gobierno de la Ciudad, a cuyo efecto el interesado deberá presentar, en la fecha de constitución de la garantía, la certificación pertinente.

La elección de la forma de la garantía, en principio, queda a opción del OFERENTE o ADJUDICATARIO, si nada se expresa en el PBCP respecto de algún tipo de garantía en especial.

Las garantías podrán ser sustituidas por otras de igual magnitud, a pedido del OFERENTE o ADJUDICATARIO, previa aprobación por parte del organismo licitante.

Las garantías deben ser constituidas a entera satisfacción del organismo licitante.

26.3 DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS.

a) Serán devueltas de oficio:

i. Las garantías de mantenimiento de oferta a los OFERENTES cuya oferta fuera rechazada o declarada inadmisible; y aquellos que no resulten adjudicatarios, dentro de los diez (10) días de aprobada la respectiva adjudicación. A los oferentes que resulten adjudicatarios, una vez que hayan presentado la garantía de cumplimiento de contrato

ii. Las garantías de cumplimiento de contrato una vez cumplido el contrato a entera satisfacción del organismo licitante, salvo que esté afectado por una garantía técnica, la que será devuelta una vez operado el vencimiento del período de dicha garantía.

En el caso de que los OFERENTES o ADJUDICATARIOS no retirasen las garantías, podrán reclamar su devolución dentro del plazo de treinta (30) días a contar de producida la adjudicación.

La falta de presentación del OFERENTE o ADJUDICATARIO dentro del plazo establecido precedentemente implica la renuncia tácita de su derecho a la devolución de la garantía pudiendo, el organismo licitante, proceder a la destrucción del instrumento mediante el cual se formaliza la citada garantía.

CAPÍTULO V

DE LA PRESENTACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 27.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

Las ofertas serán presentadas en BAC a través de los formularios disponibles al efecto, cumplimentando con todas las previsiones que expresamente requiera el PBCP, el PET, sus anexos y el presente pliego y que, junto con la documentación adicional, folletos o todo tipo de documentos que el OFERENTE adjunte electrónicamente, integrarán la OFERTA.

La oferta deberá encontrarse en estado de confirmada por el administrador legitimado; caso contrario, no será considerada como presentada.

Para el caso en que los PLIEGOS prevean la presentación de muestras o documentos que por sus características deban ser presentados en soporte papel o en caso de que el sistema BAC presente fallas, estos serán individualizados en la pertinente oferta y presentados físicamente ante la DIRECCIÓN GENERAL en la fecha, hora y lugar que se indique en el PBCP.

Las ofertas deberán encontrarse firmadas por el OFERENTE o su representante legal en todas sus fojas, incluyendo toda la documentación que expresamente requiera el PBCP,

documentación adicional, folletos o todo tipo de publicidad que el OFERENTE adjunte.

Las cotizaciones se formularán en moneda de curso legal, salvo que los PBCP dispongan expresamente la posibilidad de cotizar en una moneda distinta.

Los documentos emitidos por autoridades extranjeras deberán presentarse con la legalización del Consulado Argentino correspondiente y la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, salvo que resultare aplicable el régimen de legalizaciones establecido por la Ley Nº 23.458, en cuyo caso bastará con la Apostilla emitida por la autoridad competente del país de origen.

Los documentos redactados en idioma extranjero deberán acompañarse de su correspondiente traducción al idioma nacional, realizada por traductor público nacional matriculado y debidamente certificada por el Colegio de Traductores correspondiente.

Quedan exceptuados de esta disposición los catálogos, folletos explicativos y normas técnicas, que podrán acompañarse en el idioma en que hubieren sido emitidos.

De provenir las legalizaciones y certificaciones de extraña jurisdicción, deberá procederse a su autenticación por el Colegio de Escribanos respectivo o autoridad que corresponda según el caso.

La propuesta deberá contener toda la documentación requerida por el PBCP, siguiendo las normas de presentación allí explicitadas.

ARTÍCULO 28.- CONDICIONES Y REQUISITOS.

En caso de presentarse personas jurídicas, deberán encontrarse debidamente constituidas y encuadradas en alguna de las modalidades previstas en la Ley General de Sociedades N° 19.550.

Queda expresamente prohibido a las sociedades cuya presentación sea individual y las reunidas bajo la forma de Unión Transitoria o Consorcio realizar las siguientes acciones, sin previa autorización expresa por parte del GCABA:

a) Las transferencias de acciones que representen más del cincuenta por ciento (50%) del capital social —o cualquiera fuere el porcentaje, en caso de que esa modificación afecte el cómputo de las mayorías.

b) El cambio de participación social por la incorporación de nuevos socios en una cantidad que supere los porcentajes señalados precedentemente o cualquiera fuesen los

mismos cuando pudiesen alterar el control de la sociedad.

c) La transformación, fusión, escisión, disolución o liquidación total o parcial de la sociedad.

De igual forma, el Contrato de Unión Transitoria y Consorcio deberá prever, como obligación asumida por las empresas integrantes, que toda modificación al mismo que implique variación a los porcentajes de participación en dicho acuerdo deberá contar con la previa autorización del organismo licitante.

ARTÍCULO 29.- IMPEDIMENTO PARA SER OFERENTES.

Conforme lo establecido en el artículo N° 90 de la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.764), no podrán concurrir como OFERENTES:

a) Las personas jurídicas e individualmente sus socios o miembros del directorio, según el caso, que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los poderes u órganos mencionados en el artículo 2° de la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.764), mientras dichas sanciones sigan vigentes.

b) Las personas físicas que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos mencionados en el artículo 2° de la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.764) mientras dichas sanciones sigan vigentes.

c) Los cónyuges de los sancionados.

d) Los agentes y funcionarios del sector público de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética en el ejercicio de la Función Pública Ley N° 25.188, o la norma que en el futuro la reemplace.

e) Las personas físicas o jurídicas en estado de quiebra o liquidación. En el caso de aquellas en concurso, podrán contratar siempre que mantengan la administración de sus bienes mediante autorización judicial. Las que se encuentran en estado de concurso preventivo pueden formular ofertas, salvo decisión judicial en contrario.

f) Los inhibidos.

g) Las personas que se encuentran procesadas por delitos contra la propiedad, contra la Administración Pública o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

h) Los evasores y deudores morosos tributarios de orden nacional o local, previsionales alimentarios, declarados tales por autoridad competente.

i) Las personas físicas o jurídicas, e individualmente, sus socios o miembros del directorio, que hayan sido sancionadas por incumplimiento a las previsiones de los artículos N° 1.3.11 bis y N° 3.1.14 al Libro II “De las faltas en particular “, Sección 3°, Capítulo “Prohibiciones en Publicidad“ del Anexo I de la Ley Nº 451 # Régimen de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto inciso incorporado por Ley Nº 4.486).

j) Las personas físicas o jurídicas que participen en más de una oferta dentro de una misma contratación, ya sea por sí solas o como integrantes de un grupo, asociación o persona jurídica, en las condiciones que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 30.- CIRCULARES.

La DIRECCIÓN GENERAL podrá efectuar circulares aclaratorias de oficio o a petición de parte, las que emitidas en legal forma pasarán a integrar las condiciones del llamado.

Podrán efectuarse consultas hasta los tres (3) días previos a la fecha establecida para la apertura de las ofertas, las cuales se realizarán a través del sistema BAC. A los efectos del cómputo del citado plazo no se tendrá en cuenta, en ningún caso, el día de la apertura de las ofertas. Asimismo, y en base a la naturaleza de la licitación, podrán fijarse plazos distintos al establecido.

Las respuestas, consultas y/o aclaraciones serán formuladas por la DIRECCIÓN GENERAL, las cuales serán publicadas y notificadas en el sistema BAC y en el Sitio Web.

ARTÍCULO 31.- APERTURA DE LAS OFERTAS.

La apertura de las ofertas tendrá lugar a través del Sistema BAC en la fecha y hora designadas en el correspondiente acto administrativo.

Se labrará electrónicamente el Acta de apertura, pertinente para conocimiento de los participantes y funcionarios.

ARTÍCULO 32.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

La presentación de la oferta importa, de parte del OFERENTE, el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el procedimiento de selección, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las

bases y condiciones estipuladas, como así también de las circulares con y sin consulta que se hubieren emitido, sin que pueda alegar en adelante su desconocimiento.

ARTÍCULO 33.- MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

Los OFERENTES deberán mantener y garantizar su oferta por el término de noventa (90) días, o el que se fije en el PBCP, a contar a partir de la fecha del acto de apertura.

Si el OFERENTE no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la garantía de mantenimiento de oferta, con una antelación mínima de quince (15) días anteriores al vencimiento del plazo, aquella se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial, salvo que el PBCP disponga un plazo distinto.

ARTÍCULO 34.- LICITACIÓN PÚBLICA DESIERTA.

En caso que no se hayan presentado propuestas de ninguna naturaleza, el Organismo licitante declarará desierta la licitación.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 35.- VISTA DE LAS PRESENTACIONES. OBSERVACIONES.

Una vez finalizado el acto de apertura, los oferentes podrán solicitar vista de las restantes ofertas presentadas dentro del plazo de tres (3) días hábiles. Otorgada la vista por parte del GCABA, el interesado tendrá un plazo máximo de tres (3) días hábiles para formular las observaciones que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 36.- EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

La documentación contenida en la oferta será analizada por una Comisión Evaluadora de Ofertas que designará el organismo licitante o quien éste encomiende, cuyos miembros tendrán la necesaria idoneidad para la apreciación de las ofertas de acuerdo con la naturaleza de la concesión a licitar.

El análisis de dicha comisión será realizado siguiendo una metodología de evaluación que incluirá la ponderación y concurrencia de los factores que demuestren el ajuste a las bases del llamado a licitación pública, el plan de explotación más conveniente, la ejecución de mejoras y/o puesta en valor y el CANON ofrecido.

La Comisión Evaluadora, podrá descartar las OFERTAS de aquellos OFERENTES

conforme lo expuesto en el artículo N° 101 de Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.764).

ARTÍCULO 37.- INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

Para la evaluación de las OFERTAS, la Comisión Evaluadora podrá requerir a los OFERENTES la información complementaria que estime necesaria para el cumplimiento de su cometido siempre que ello no afecte el derecho de igualdad entre ellos, ni altere los términos de la OFERTA presentada.

La falta de respuesta por parte del OFERENTE, implicará que la evaluación de OFERTAS se realice con la documentación presentada originalmente.

En ningún caso las aclaraciones implicarán una modificación de la oferta económica ni aspectos sustanciales.

CAPITULO VII

DE LA PRESELECCIÓN, ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 38.- PRESELECCIÓN.

En caso de tratarse de una Licitación de etapa múltiple, conforme los términos del artículo N°19 del presente, la Comisión Evaluadora de Ofertas deberá expedirse mediante un Informe o Acta de Preselección.

La Comisión Evaluadora podrá requerir la ampliación de la información suministrada o cualquier otra que se considere necesaria para el mejor análisis de los antecedentes, sin que ello implique una modificación de la OFERTA, dentro del plazo que a tal efecto se señale, conforme lo previsto en el artículo N° 37 del presente pliego.

En primer lugar, se evaluarán los antecedentes técnicos y empresariales, así como la calidad del proyecto de todos los OFERENTES que, de acuerdo con la presentación de los requisitos, reúnan las condiciones para ser evaluados. En atención a ello, la Comisión Evaluadora de Ofertas realizará una preselección de los OFERENTES, tomando en consideración los criterios establecidos en los PLIEGOS.

Aquellas OFERTAS que hayan obtenido una calificación que supere el puntaje o porcentaje mínimo y que hayan cumplido con los requerimientos establecidos en el

PBCP, participarán de la apertura de los sobres Nº 2, correspondientes a la oferta económica.

El Informe o Acta de Preselección efectuada por la Comisión Evaluadora de Ofertas será notificado fehacientemente a todos los OFERENTES, publicado en el Sitio Web, y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires por el término de un (1) día.

Producido el Informe o Acta de Preselección, los OFERENTES tendrán un plazo de tres (3) días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial, para efectuar impugnaciones a la preselección.

Transcurrido el plazo para la presentación de impugnaciones, y en caso de no haberse recibido ninguna, previo Dictamen emitido por la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 1.218 (texto consolidado por la Ley Nº 6.764), se dictará el acto administrativo que fijará el día y hora de la apertura de los sobres Nº 2, correspondientes a las ofertas económicas de aquellas preseleccionadas.

En caso de que se presenten impugnaciones al Acta de Preselección, se resolverán mediante el acto administrativo que apruebe la preselección.

En la fecha establecida, la Comisión Evaluadora de Ofertas verificará la correcta presentación de la documentación contenida en los sobres N° 2, correspondientes a la oferta económica, a fin de comprobar que cumplan con los requerimientos de la licitación pública y que la oferta no presente errores de cálculo, omisiones, condicionamientos u otra causa que pueda motivar su desestimación.

ARTÍCULO 39.- PREFERENCIA POR LA INICIATIVA.

Cuando la licitación surja de una iniciativa privada en los términos del artículo N° 34 de la Ley Nº 2.095 (texto consolidado por Ley Nº 6.764) y su Decreto Reglamentario, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) En caso de que del orden de mérito resulten OFERTAS con puntajes similares, tendrá preferencia para su elección la OFERTA iniciadora. Se considerará que existe similitud de puntajes cuando la diferencia de mérito relativo entre las OFERTAS no supere el cinco por ciento (5%) del puntaje obtenido por la mejor OFERTA calificada.

b) En el supuesto de que la diferencia entre la OFERTA mejor calificada y la del

iniciador supere el porcentaje previamente indicado, hasta un máximo del veinte por ciento (20%), ambos OFERENTES —el mejor calificado y el autor de la iniciativa— serán convocados a mejorar sus OFERTAS simultáneamente y en sobre cerrado, sin que resulte aplicable la fórmula de equivalencia de OFERTAS establecida en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 40.- PREADJUDICACIÓN.

Una vez finalizada la etapa de evaluación de ofertas se procederá a la preadjudicación.

La Comisión Evaluadora de Ofertas deberá emitir un Acta o Informe de Preadjudicación en la que se indiquen los OFERENTES que han dado cabal y total cumplimiento de los requisitos exigidos en los PLIEGOS, el orden de mérito (de acuerdo con el CANON ofertado), los OFERENTES preadjudicados y las causales de rechazo de aquellos que no resultaron seleccionados.

En el mismo informe o acta, la comisión emitirá la recomendación a la autoridad competente para la adjudicación, de conformidad con la normativa vigente.

Si del orden de mérito resultaren dos o más propuestas que hubieren ofertado el mismo CANON, se aplicará lo establecido en el artículo N° 41 del presente pliego.

Tras la emisión del Informe o Acta de Preadjudicación, los OFERENTES tendrán un plazo de tres (3) días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial, para efectuar impugnaciones a la preadjudicación.

Si no se diera cumplimiento al requisito de la constitución de dicha garantía, las presentaciones que se efectuaren serán consideradas como meras observaciones y tramitadas en el expediente principal.

ARTÍCULO 41.- MEJORA DE LA OFERTA.

Si del orden de mérito resultaren dos o más propuestas que hayan ofertado el mismo CANON, se deberá solicitar a los respectivos proponentes que, dentro del término de uno (1) a tres (3) días, formulen una mejora del canon ofertado. Esta solicitud se realizará al domicilio electrónico constituído por el oferente.

Las nuevas propuestas de CANON deberán ser presentadas a través del Sistema BAC.

El silencio del OFERENTE invitado a desempatar se interpretará como la confirmación de que no modifica su OFERTA y el proceso avanzará sin cambios.

Impreso por 26-2008737 el 07/04/2026 08:07:07 COPYP

La nueva propuesta de CANON no será susceptible de impugnaciones. La Comisión Evaluadora de Ofertas resolverá de manera directa, elaborando el orden de mérito definitivo. En caso de mantenerse el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello, se fijará día, hora y lugar del sorteo público, que será realizado por un Escribano Público designado a tal fin, y se notificará a los OFERENTES llamados a participar al domicilio electrónico constituído a tal fin.

ARTÍCULO 42.- PRERROGATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN EN LA MEJORA.

La administración podrá solicitar una mejora en el canon ofertado a todos los OFERENTES, a los fines de conseguir la más conveniente a los intereses del GOBIERNO. Por aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y economía previstos en la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.764), ante la negativa del OFERENTE de mejorar el precio, queda a criterio de la Comisión Evaluadora de Ofertas proseguir con la preadjudicación, debiendo justificar tal situación.

ARTÍCULO 43.- ANUNCIO DE LA PRESELECCIÓN Y/O PREADJUDICACIÓN.

El Dictamen de Evaluación de Ofertas se publicará en el Sitio Web y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, por el término de un (1) día, y será comunicado a todos los OFERENTES a través de BAC.

ARTÍCULO 44.- ADJUDICACIÓN.

En los procedimientos tramitados mediante BAC, el acto administrativo de adjudicación será notificado a través del sistema al ADJUDICATARIO y al resto de los OFERENTES. La adjudicación será publicada en el SITIO WEB y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires por el plazo de un (1) día.

De conformidad con el artículo N° 103 de la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.764), las impugnaciones presentadas serán resueltas en el acto administrativo de adjudicación, con la previa intervención de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cumplimiento de la Ley Nº 2.095 (texto consolidado por Ley Nº 6.764).

ARTÍCULO 45.- LICITACIÓN PÚBLICA FRACASADA.

La autoridad de aplicación declarará la licitación por fracasada:

1. Por OFERTA inadmisible: cuando las OFERTAS presentadas no se ajusten a los requisitos exigidos en los PLIEGOS.

2. Por OFERTA inconveniente: cuando, a pesar de existir propuestas que cumplen con las exigencias emergentes de los PLIEGOS, se consideren inconvenientes por razones de CANON.

ARTÍCULO 46.- LICITACIÓN PÚBLICA DEJADA SIN EFECTO.

El GCABA se reserva el derecho de dejar sin efecto las Licitaciones en curso, total o parcialmente, en cualquier momento previo al perfeccionamiento del contrato, sin que ello genere a favor de los interesados, OFERENTES o ADJUDICATARIOS, derecho a reclamo o indemnización alguna.

ARTÍCULO 47.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

La firma del contrato de concesión por parte de la autoridad competente —o quien ésta designe a tal fin— y del ADJUDICATARIO, se llevará a cabo dentro del plazo fijado en el PBCP.

En el supuesto donde el ADJUDICATARIO no concurriese a firmar el contrato dentro del plazo estipulado, la adjudicación podrá dejarse sin efecto, con pérdida de la garantía, pudiendo ésta ser transferida al OFERENTE preseleccionado que le siga en el mayor canon propuesto.

Si la falta de firma fuere atribuible a la administración, el ADJUDICATARIO podrá solicitar que la adjudicación se deje sin efecto, con devolución de la garantía, pero sin que ello implique el reconocimiento de indemnización alguna.

A todos los efectos legales, el carácter de parte concedente será asumido por el GCABA.

CAPÍTULO VIII

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

ARTÍCULO 48.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

Sin perjuicio del cumplimiento de las cláusulas del PBCP, PET y CONTRATO, el CONCESIONARIO estará obligado a:

a) Cumplir estrictamente las disposiciones que resulten aplicables según la naturaleza de la concesión, así como al pago de los impuestos, tasas, contribuciones, patentes, y demás obligaciones que graven a los bienes objeto de su explotación o actividad desarrollada.

b) Asumir, en todos los casos, el pago de las indemnizaciones por despido, accidentes y toda otra obligación que se derive de la concesión.

c) No destinar los bienes o servicios a un uso distinto del previsto en la concesión, ni hacer uso indebido de los mismos.

d) Mantener los bienes o servicios en perfectas condiciones de conservación, uso y goce y realizar, con la periodicidad establecida en las cláusulas particulares, las tareas de mantenimiento y las mejoras que correspondan.

e) Facilitar el acceso de inspectores debidamente autorizados a todas las instalaciones, registros contables y demás documentación relacionada con el cumplimiento del contrato, así como suscribir las actas de infracción que se labren.

f) No efectuar modificaciones ni obras de ninguna naturaleza sin autorización escrita de la dependencia contratante.

g) Proponer con la debida anticipación a la dependencia contratante los representantes o reemplazantes que cuenten con facultades suficientes para obligarlo.

h) Entregar los bienes o servicios dentro de los diez (10) días corridos de vencido el contrato o de comunicada su rescisión. Vencido dicho plazo, la autoridad competente, conforme lo que establezca la reglamentación del presente Pliego, dispondrá la desocupación administrativa de los bienes inmuebles o, en su caso, la restitución efectiva de los bienes intangibles o servicios respectivos.

i) Abonar las multas que le fueran impuestas por infracciones dentro de los tres (3) días contados a partir de su notificación.

ARTÍCULO 49.- DAÑOS A TERCEROS.

El CONCESIONARIO deberá adoptar todas las medidas de seguridad que imponga la legislación vigente, a fin de evitar daños a personas o cosas. En caso de producirse tales daños, será exclusivamente responsable por el resarcimiento de los perjuicios que se generen.

ARTÍCULO 50.- SEGUROS.

El CONCESIONARIO deberá contratar los seguros exigidos para el desarrollo de su actividad y los que se requieran en el PBCP, endosados a favor del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Asimismo, el CONCESIONARIO asumirá exclusiva responsabilidad por los daños y/o perjuicios derivados del incumplimiento en la contratación de los seguros exigidos, liberando al GCABA de toda responsabilidad frente a cualquier siniestro que se produzca por tal causa.

ARTÍCULO 51.- EJECUCIÓN DE LAS MEJORAS.

La ejecución de las mejoras se ajustará a las previsiones contenidas en los PLIEGOS, aplicándose supletoriamente las normas complementarias en la medida que correspondan.

ARTÍCULO 52.- PROPIEDAD DE LAS MEJORAS.

Todas las mejoras que el CONCESIONARIO introduzca en los bienes o servicios de dominio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, afectados al cumplimiento del contrato, quedarán incorporadas al patrimonio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y no darán lugar a compensación alguna.

ARTÍCULO 53.- FISCALIZACIÓN.

El cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO será fiscalizado de manera permanente por el CONCEDENTE, a través de la DIRECCIÓN GENERAL —o el órgano que en el futuro la reemplace— o del organismo que ésta designe a tal fin.

Estos órganos estarán encargados de la evaluación y control del cumplimiento de las condiciones de la concesión, con facultad para instrumentar los procedimientos que consideren pertinentes, sin afectar la competencia de otras áreas del GCABA.

ARTÍCULO 54.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD CON TERCEROS Y PERSONAL.

Durante el período de vigencia de la concesión, el CONCESIONARIO asumirá la responsabilidad civil, laboral y penal por los perjuicios o daños que puedan ocasionarse al personal de la concesión, terceros y/o a bienes.

Todo el personal afectado por el CONCESIONARIO, al cumplimiento de las obligaciones surgidas de la licitación y/o de las relaciones jurídico contractuales con terceros, carecerá de toda relación de cualquier índole con el GCABA.

Estarán a exclusivo cargo del CONCESIONARIO los salarios, seguros, leyes, cargas sociales y previsionales, así como cualquier otra erogación vinculada con la ejecución del contrato, quedando expresamente liberado el GCABA de toda responsabilidad por

tales conceptos, sin que se configure solidaridad alguna entre ambas partes.

El GCABA quedará desligado de toda responsabilidad respecto de litigios que eventualmente se generen por cuestiones laborales entre el CONCESIONARIO y su personal, así como cualquier otro conflicto derivado de la intervención del gremio que los nuclee y/o de organismos estatales de control respecto del cumplimiento de normas laborales, previsionales impositivas que recaigan sobre el CONCESIONARIO.

Asimismo, el GCABA no asumirá responsabilidad alguna frente a reclamos de terceros contratados por el CONCESIONARIO para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la licitación y/o contrato.

ARTÍCULO 55.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A LOS BIENES O SERVICIOS AFECTADOS A LA CONCESIÓN.

El CONCESIONARIO será responsable en todos los casos de los deterioros ocasionados a los bienes o servicios afectados a la concesión, que no obedezcan al uso normal de los mismos.

CAPITULO IX

DE LA EXTINCIÓN, SUSPENSIÓN Y CESIÓN DE LA CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES O SERVICIOS DEL DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 56.- EXTINCIÓN: CAUSAS.

La extinción de la concesión puede ocurrir por:

1) Vencimiento del plazo.
2) Mutuo acuerdo.
3) Incumplimientos graves del CONCESIONARIO.
4) Incumplimientos graves del CONCEDENTE.
5) Destrucción del bien.
6) Caso fortuito o fuerza mayor.
7) Abandono.
8) Quiebra o liquidación del CONCESIONARIO.
9) Rescate.
10) Rescisión.
11) Fraude del CONCESIONARIO.

12) Incorrecta o indebida utilización del bien intangible.

13) Incorrecta o incompleta prestación del servicio.

ARTÍCULO 57.- VENCIMIENTO DEL PLAZO.

Ocurrirá al vencimiento del plazo originalmente pactado, incluyendo las prórrogas concedidas o acordadas y los plazos de suspensión, si los hubiere. Dicho vencimiento provocará la extinción de los subcontratos que hubiere celebrado el CONCESIONARIO, salvo que el CONCEDENTE acceda expresamente a su continuidad.

ARTÍCULO 58.- MUTUO ACUERDO.

Las partes podrán, de mutuo acuerdo, extinguir las obligaciones contractuales en cualquier momento, con los efectos que ellas convengan.

ARTÍCULO 59.- INCUMPLIMIENTOS GRAVES DEL CONCESIONARIO.

La extinción del contrato procederá por declaración unilateral del CONCEDENTE ante incumplimientos graves del CONCESIONARIO, en especial:

a) Incumplimiento de disposiciones legales en forma constante y reiterada.

b) Atraso injustificado en la presentación del Plan de Mejoras, de ejecución del proyecto o sus ajustes, conforme lo establezcan los PLIEGOS.

c) Interrupción de las actividades sin causa justificada.

d) Grave negligencia.

e) Cambio de destino no autorizado previamente por el CONCEDENTE.

f) Falta de presentación de las garantías y seguros requeridos y sus correspondientes renovaciones.

g) Cesión total o parcial, visible o encubierta de la concesión sin autorización previa del CONCEDENTE.

h) Falta o irregularidad de pago del CANON conforme lo disponga el PBCP.

ARTÍCULO 60.- INCUMPLIMIENTO GRAVE DEL CONCEDENTE.

En caso de incumplimiento grave, el CONCESIONARIO será constituido en mora y, si al vencimiento del plazo de diez (10) días no diera cumplimiento a la obligación pendiente,

podrán aplicarse las sanciones establecidas en los Pliegos y proceder a la rescisión del contrato, según los casos previstos en el PBCP.

ARTÍCULO 61.- DESTRUCCIÓN DEL BIEN O SERVICIO.

La destrucción del bien o servicio por culpa del CONCESIONARIO dará lugar a la extinción del contrato por su responsabilidad.

ARTÍCULO 62.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El incumplimiento de las obligaciones contractuales por caso fortuito o fuerza mayor deberá ser debidamente documentado y probado por el CONCESIONARIO, y aceptado por el CONCEDENTE. La existencia de caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos deberá ser comunicada al CONCEDENTE dentro de los cinco (5) días de producido el hecho. Transcurrido dicho plazo, el CONCESIONARIO no podrá invocar el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 63.- ABANDONO.

Salvo disposición en contrario del PBCP, se considerará abandono de la concesión cuando el CONCESIONARIO interrumpa o suspenda las prestaciones comprometidas para la explotación del bien o servicio, por más de treinta (30) días corridos.

Esta situación de abandono facultará al CONCEDENTE a rescindir el contrato por culpa del CONCESIONARIO, y a recuperar administrativamente la tenencia del bien o servicio y sus mejoras.

ARTÍCULO 64.- QUIEBRA O LIQUIDACIÓN DEL CONCESIONARIO.

Dará lugar a la extinción con los efectos previstos en el artículo N° 69 del presente cuando se encuentre firme la declaración judicial de quiebra.

ARTÍCULO 65.- RESCATE.

La DIRECCIÓN GENERAL por razones de oportunidad, mérito, conveniencia e interés público podrá, previa notificación fehaciente al CONCESIONARIO, requerir la restitución del bien o servicio, otorgando un plazo sesenta (60) días para la desocupación del inmueble o restitución del bien intangible o servicio.

ARTÍCULO 66.- RESCISIÓN.

El CONCESIONARIO podrá, de acuerdo al plazo estipulado en el PBCP y a partir del

Acta de Entrega del bien o servicio, solicitar la rescisión anticipada del contrato de concesión, notificando fehacientemente con una antelación de sesenta (60) días a la fecha estimada de entrega del bien al GCABA. Para ello, el CONCESIONARIO deberá encontrarse al día con todas las obligaciones derivadas del contrato de concesión, tales como el pago del canon locativo mensual, tributos, servicios, seguros, entre otros.

La DIRECCIÓN GENERAL, o el organismo que en un futuro lo reemplace, evaluará la petición y dará resolución en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la notificación fehaciente del CONCESIONARIO, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 67.- FRAUDE.

Se dará cuando se compruebe cualquier tipo de fraude por parte del CONCESIONARIO en la adjudicación de la OFERTA objeto del presente pliego.

ARTÍCULO 68.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE EXTINCIÓN.

En caso de extinción por alguna de las causales previstas con antelación, se iniciará la revisión del bien o servicio y de las mejoras realizadas, confeccionándose el inventario, en caso de corresponder, por parte de la DIRECCIÓN GENERAL. Se ordenarán las tareas que el CONCESIONARIO deba efectuar para la entrega del bien o servicio en perfectas condiciones, así como la reposición de elementos faltantes que deba entregar conforme al PBCP.

De la recepción del bien o servicio y de sus mejoras se labrará un acta notarial el día en que se efectúe.

Una vez recibido el bien o servicio, el GCABA elaborará un informe de fiscalización final dentro de los noventa (90) días siguientes. En dicho informe se establecerán, de corresponder los importes pendientes, los cuales se abonarán de conformidad con las previsiones contractuales.

ARTÍCULO 69.- CONSECUENCIAS.

Las consecuencias de la extinción serán las siguientes:

a. Por responsabilidad del CONCESIONARIO: Sin perjuicio de las multas que debiere afrontar, perderá las garantías aportadas y responderá por todos los daños y perjuicios que cause al GCABA.

b. Por causas no imputables al CONCESIONARIO: Será indemnizado por los

daños y perjuicios que sufriere, deduciendo los trabajos de operación y mantenimiento que no se hubiesen efectuado. La indemnización no incluirá el lucro cesante, conforme artículo N° 116 de la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley Nº 6.764).

El PBCP establecerá las consecuencias específicas para cada contrato en particular, identificando los rubros y métodos de valuación para las indemnizaciones.

ARTÍCULO 70.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS.

El PBCP, establecerá las penalidades específicas de la licitación pública por incumplimientos a las condiciones establecidas en el contrato de concesión de uso y explotación que, por su entidad, no sean sólo susceptibles de multas.

ANEXO I

DIRECCIÓN GENERAL COMPRAS Y CONTRATACIONES

DECLARACIÓN JURADA DE APTITUD PARA CONTRATAR

El que suscribe, (nombre y apellido del Representante Legal o Apoderado) ……. con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO que (nombre y apellido o razón social)……, C.U.I.T. N°..-…….-.., se encuentra habilitada/o para contratar con la ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo N° 89 de la Ley Nº 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.764) “Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, y que no se encuentra incursa/o en ninguna de las causales de inhabilidad previstas en los incisos del artículo N° 90 de la citada ley.

Ley N° 2.095 de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su Decreto Reglamentario.

Artículo 89.- Personas habilitadas para contratar - Pueden contratar con el sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse, que no se encuentren comprendidas en el artículo 90 y que se encuentren inscriptas en el Registro Informatizado Único

y Permanente de Proveedores.

Reglamentación: A los fines de lo dispuesto en este artículo se entiende que el oferente deberá haber iniciado el trámite de inscripción en el RIUPP al momento de la apertura de la oferta. Asimismo, es condición para la preadjudicación que el oferente se encuentre inscripto en el RIUPP y con la documentación respaldatoria actualizada. En los casos previstos en los artículos 28 (a excepción de los incisos 3, 9, 10) y 38 de la ley, la inscripción debe estar cumplida en forma previa a la adjudicación.

Cuando se tratare de licitaciones o concursos de etapa múltiple, el oferente debe estar inscripto en forma previa a la preselección.

a)Artículo 90.- Personas no habilitadas - No pueden presentarse en los procedimientos de selección del sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: a) Las personas jurídicas e individualmente sus socios o miembros del directorio, según el caso, que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos mencionados en el artículo 2° de la presente, mientras dichas sanciones sigan vigentes. b) c) d) e) f) g) h) i) j) Las personas físicas que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos mencionados en el artículo 2° de la presente, mientras dichas sanciones sigan vigentes. Los cónyuges de los sancionados. Los agentes y funcionarios del sector público de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública N° 25.188 #, o la norma que en el futuro la reemplace. Las personas físicas o jurídicas en estado de quiebra o liquidación. En el caso de aquellas en estado de concurso, pueden contratar siempre que mantengan la administración de sus bienes mediante autorización judicial. Las que se encuentran en estado de concurso preventivo pueden formular ofertas, salvo decisión judicial en contrario. Los inhibidos. Las personas que se encuentran procesadas por delitos contra la propiedad, contra la Administración Pública o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción. Los evasores y deudores morosos tributarios de orden nacional o local, previsionales, alimentarios, declarados tales por autoridad competente. Las personas físicas o jurídicas, e individualmente, sus socios o miembros del directorio, que hayan sido sancionadas por incumplimiento a las previsiones de los artículos 1.3.11 bis y 3.1.14 al Libro II “De las faltas en particular“, Sección 3°, Capítulo “Prohibiciones

en Publicidad“ del Anexo I de la Ley Nº 451 # Régimen de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Las personas físicas o jurídicas que participen en más de una oferta dentro de una misma contratación, ya sea por sí solas o como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, en las condiciones que determine la reglamentación.

.....

Firma

……...

Aclaración

.....

Carácter

.....

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Pliego

Número: PLIEG-2026-20097797-GCABA-DGCOYP

Buenos Aires, Martes 28 de Abril de 2026

Referencia: PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 35 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.04.28 16:03:25 -03:00

Agustin Gonzalez Calderon
Director General
D.G. CONCESIONES Y PERMISOS
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.04.28 16:03:25 -03:00